N. 1712
Fecha 16 de octubre de 1973 - 2:35 P.M.
Aprobado
Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por:
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Santurce, Puerto Rico

E N M I E N D A

AL ARTICULO 4 DEL REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE CAFE, APROBADO EL 5 DE JUNIO DE 1973.

Sección I.- Se enmienda el Artículo 4 del Reglamento Para Regir el Programa de Café, aprobado el 5 de junio de 1973, para que se lea como sigue:

"Artículo 4 - Conversiones

Para la concesión del suplemento en precio que se ofrezca, se tomará como base la unidad de cien (100) libras de café base pilado. A tales efectos, cuando el café sea vendido en cualquier otra forma, se utilizará la siguiente tabla de conversiones:

"A. Para café que se vende pesado.

Tipo de café	Peso en libras del tipo	Peso en libras pilado
Uva	589	100
Pergamino Clase A	122	100
Pergamino Clase B	125	100
Café enjuto de agua (escurrido)	225	100

"B. Para café que se vende medido por almud.

Tipo de Café	Medida	Peso en libras pilado
Uva	21 almudes	100

"C. Café collor - En el caso del café collor deberá aceptarse el sistema de liquidación que utiliza el Programa de Compra-venta de café de la Corporación en virtud del cual se paga la suma de $60.50 por 166 libras de café de dicho tipo."

Sección 2.- Se promulga esta enmienda de acuerdo con los poderes y facultades conferidos al Secretario por la Ley núm. 62 de 30 de mayo de 1973. La misma comenzará a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Secretaría de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

el original y dos copias de sus textos en español y en inglés de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, a 15 de octubre de 1973.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura